



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10

Exp. N° : 084-96-Q/TC
Quejoso : Ana Casaretto
Lima

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, doce de junio de
mil novecientos noventa y siete.

VISTOS:

El recurso de queja, interpuesto por Ana Lucía Casaretto Vda. de Peyón, contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, que deniega el recurso en la acción de amparo seguida por Ana Lucía Casaretto Vda. de Peyón con los Señores Vocales de la Sala Civil de la Corte Suprema de la República.

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no ha cumplido con suplir los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 4° y 5° del Reglamento del Recurso de Queja, ante el Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, dentro del término señalado en la disposición transitoria del mismo reglamento; el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades, y lo previsto en el último párrafo del artículo 41° de su ley orgánica,

RESUELVE:

Declarar en abandono el recurso de queja interpuesto por Ana Lucía Casaretto Vda. de Peyón; y ordena el archivamiento del presente cuaderno.

S.S.

ACOSTA SANCHEZ

NUGENT

DIAZ VALVERDE

GARCIA MARCELO

SGCH/hbv